

UTCH

Universidad Tecnológica de Chihuahua

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/10/2017 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. KARLA AMÉRICA ARRIOLA PAEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

A) Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.43, el día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.....

B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.....

C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.....

D) Que el M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, fue designado como RECTOR de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento otorgado el día 14 de octubre de 2016, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 15, Folio 15, Libro Cinco, e interviene en la celebración del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 13 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.....

E) Que señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.....

F) Que durante sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se discutió sobre la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE GASOLINA PARA "LA UNIVERSIDAD", bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, por lo que se emitió Dictamen adjudicándose la partida única a favor de TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I DE C.V., con el número UTCH/AD/10/2017, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.....

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "1", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/10/2017, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. KARLA AMÉRICA ARRIOLA PAEZ, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VALES DE GASOLINA PARA "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

G) Que cuenta con suficiencia presupuestal derivada de **recursos propios**, para cubrir el importe del presente contrato.....

II.- De "EL PRESTADOR":

A) Que es una Persona Moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con PÓLIZA No. 52 (cincuenta y dos), de fecha once de febrero del año dos mil nueve, otorgada ante la Fe del Lic. Fidel Serrato Valdez, Corredor Publico No. 6 (Seis), de la plaza del Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero; la cual quedó inscrita en Folio Mercantil Electrónico número nueve mil seiscientos veintitrés asterisco diecisiete, el día seis de marzo del año dos mil nueve. Su denominación actual consta en protocolización número 47,912 (cuarenta y siete mil novecientos doce) en el libro número 1,236 (mil doscientos treinta y seis) de fecha diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría número Doscientos Dieciocho de la Ciudad de México.....

B) Que sus datos generales son los siguientes:

NOMBRE: [REDACTED].....

RFC: [REDACTED].....

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: [REDACTED].....

TÉLEFONO: [REDACTED].....

LOCALIDAD: [REDACTED].....

C) Que la **C. KARLA AMÉRICA ARRIOLA PAEZ**, es su representante legal y tiene poder y capacidad suficiente para representar a **TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.**, en los términos del presente contrato, tal y como consta en Escritura número nueve mil setecientos dieciocho, Tomo Septuagésimo Segundo.- Libro Quinto, Folios del 30980 al 30981 (treinta mil novecientos ochenta al treinta mil novecientos ochenta y uno) inclusive. Nuevo Vallarta, municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit; a los (8) ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, ante la fe del titular de la notaría Diez de la Primera Demarcación Notarial de esa entidad federativa el Lic. Guillermo Loza Ramírez; carácter que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.....

D) Que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de conformidad con el escrito de fecha **treinta y uno de enero de dos mil diecisiete**, el cual forma parte integrante de este instrumento jurídico.....

E) Que conoce los requerimientos de "**LA UNIVERSIDAD**" y cuenta con el personal, el equipo y las herramientas propias y necesarias para prestar el servicio objeto del presente contrato, así como las licencias y las autorizaciones vigentes para la ejecución del mismo.....

III.- De "LAS PARTES":

A) Que para el beneficio de "**LA UNIVERSIDAD**", esta requiere del servicio objeto del presente contrato.....

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "2", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCHADH182817, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL M.A. HERBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE REGIONAL Y TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. KARLA AMÉRICA ARRIOLA PAEZ, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VALES DE GASOLINA PARA "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

[Handwritten signatures and initials]

B) Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, “EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar a “LA UNIVERSIDAD” el servicio de: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE GASOLINA PARA “LA UNIVERSIDAD”**, el cual se describe pormenorizadamente a continuación, recibiendo a cambio la contraprestación que se indica en la cláusula **TERCERA** siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO MÁXIMO A EJERCER CON I.V.A.
Única	ENTREGA DE TARJETAS/ IMPLEMENTACIÓN Logística y entrega: Coordinación y planeación con el cliente para garantizar y simplificar la entrega de las tarjetas en las localidades designadas en tiempo y forma. Tarjetas personalizadas con los datos del usuario o del vehículo. OPERACIÓN Y SERVICIO POST VENTA Simplificación operativa: Apoyo al administrador (cliente) en las diversas tareas relativas al sistema. Atención a Clientes (Call Center): Más de 200 ejecutivos para atención a clientes y usuarios, las 24 horas los 365 días del año llamando al 01 (55) 4125 0320 BENEFICIOS PAR LA EMPRESA POR SECTOR FISCALES Y FINANCIEROS • Elimina el manejo de efectivo o notas. • 100% deducible (monedero autorizado por el SAT). • Menos comisión y costos de servicios en comparación con otros proveedores. • Simplificación contable y administrativa para los administradores del sistema. FISCALES Y FINANCIEROS • Programación y dispersión de saldos a través del sistema Gas On Line (concentradora de fondos) para distribuir los fondos en línea, las 24 horas los 365 días del año. • Consulta de saldos: vía internet, vía telefónica y dispositivos móviles. • Reportes detallados por sucursal, períodos y usuarios con una gran variedad de parámetros incluyendo rendimiento. • Disminución de mermas con la opción de límites autorizados por vehículo y/o conductor. • Control sobre el tipo de combustible autorizado • Salvaguarda de saldos en caso de robo, extravío o daño de tarjetas. Comisión de servicio por dispersión de recursos: 1.5% Costo de tarjetas: titulares y reposición: \$0.00 Tiempos de producción de plásticos personalizados: 7 a 9 días hábiles Tarjetas de lote stock, para asignación inmediata para nuevos ingresos, adicionales y reposiciones: \$0.00	\$406,000.00

“LA UNIVERSIDAD” designa como responsable del servicio y por lo tanto como enlace ante “EL PRESTADOR” a LIC. CESAR HUMBERTO QUINONEZ ARAUJO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. Así mismo “EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar el servicio en el domicilio de “LA UNIVERSIDAD” declarado con antelación, o en el que esta le indique, durante la vigencia de este contrato y a entera satisfacción de la misma.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO “3” CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/02012, CELEBRADO ENTRE “LA UNIVERSIDAD” POR CONDUCTO DEL M.A. HERBERTO FLORES QUTÉRNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECTOR Y TORA INTERNACIONAL SAPI DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. KARLA AMERICA AMBOLA PAEZ, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VALES DE GASOLINA PARA “LA UNIVERSIDAD”, CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por un tiempo determinado y necesario para la conclusión y realización del servicio señalado en la cláusula que antecede, otorgándole en consecuencia una vigencia del **treinta y uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete**

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- La contratación de este servicio descrito en la cláusula primera, será por lo menos (**presupuesto mínimo anual**) de **\$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el correspondiente impuesto al valor agregado, es decir, la cantidad de **\$22,400.00 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, resultando la cantidad total de **\$162,400.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, sin poder rebasar la cantidad de **\$350,000.00 (TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el correspondiente impuesto al valor agregado, es decir, la cantidad de **\$56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, resultando la cantidad total de **\$406,000.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, (**presupuesto máximo anual**) que podrá ser ejercido por esta clase de operaciones al tenor de este contrato

CUARTA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.- En términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"LA UNIVERSIDAD"** deberá pagar a **"EL PRESTADOR"** la contraprestación descrita en la cláusula anterior, a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la entrega de las facturas correspondientes en la **SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS** de **"LA UNIVERSIDAD"**, la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Una vez recibida la factura correspondiente a nombre de **"LA UNIVERSIDAD"**, esta realizará el pago descrito en la cláusula **TERCERA**, del servicio objeto del presente contrato. Así mismo dicha factura deberá incluir el visto bueno del **C.P. RICARDO GUEVARA VELÁZQUEZ, SUBDIRECTOR DE FINANZAS**

La contraprestación se realizará mediante **transferencia electrónica**, para lo cual **"EL PRESTADOR"** señala que los datos bancarios son los siguientes:

TITULAR DE LA CUENTA:
BANCO:
CUENTA:
CLABE INTERBANCARIA:

QUINTA.- REALIZACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el servicio sea realizado de conformidad con cada una de las características establecidas en la cotización correspondiente a la presente contratación y a entera satisfacción de lo requerido por **"LA UNIVERSIDAD"**. Todos los gastos que resulten con motivo de la realización del servicio serán por cuenta de **"EL PRESTADOR"**

En caso de que los servicios realizados resulten violatorios en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL PRESTADOR"**

SEXTA.- GARANTÍAS.- En término de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"EL PRESTADOR"** deberá otorgar las siguientes garantías:

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "4", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/10/2017, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. KARLA AMÉRICA ARRIOLA PAEZ, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VALES DE GASOLINA PARA "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** A la fecha de la firma del presente contrato, "EL PRESTADOR" deberá suscribir un pagaré a favor de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Esta garantía subsistirá hasta que la totalidad de los servicios hayan sido debidamente prestados a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

2. **GARANTÍA PARA EL CASO EVICCIÓN, DAÑOS Y PERJUICIOS.-** "LA UNIVERSIDAD" conservará el pagaré que se suscribió como garantía de cumplimiento para que subsista como garantía para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios; esta garantía permanecerá durante un periodo de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de entrega de los bienes objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "LA UNIVERSIDAD" hará efectiva la garantía otorgada por "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato.

Para efectos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:

- a) Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR" no se lleve a cabo la prestación del servicio en los plazos y formas convenidos.
- b) Cuando "EL PRESTADOR" no hubiere realizado las correcciones necesarias, durante el período de prestación del servicio.
- c) Cuando no se sustituya el servicio que durante el período de prestación de los mismos se hubieran rechazado.
- d) Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato o en las disposiciones de la Ley de la materia.
- e) Si se comprueba que hubo acuerdo previo entre los proveedores para elevar los precios para la prestación del servicio objeto de este contrato.
- f) Cuando una autoridad competente declare el estado de suspensión de pagos o quiebra o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del licitante en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) El término de la vigencia establecida en este contrato, no requerirá de comunicación por escrito, sino que se estará al término establecido.
- h) Si se comprueba que "EL PRESTADOR" incurre en alguna de las causales a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OCTAVA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.- La rescisión del contrato no afectará los derechos que legítimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato y que se encontraran pendientes de cumplimiento al momento de ocurrir dicha rescisión.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "EL PRESTADOR" cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la prestación del servicio objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a "LA UNIVERSIDAD" respecto de dicho personal, por lo que "EL PRESTADOR" será el único responsable de las

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "5", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCHAD10U2017, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL M.A. HERBERTO FLORES GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y TONA INTERNACIONAL S.A. DE C.V REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. KARLA AMERICA ARRIOLA PAEZ, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VALES DE BOLSILLO PARA "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEICISETE

obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, **"EL PRESTADOR"** se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.....

DECIMA.- CESIÓN.- Ninguna de **"LAS PARTES"** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso **"EL PRESTADOR"** deberá contar con la conformidad previa de la **"LA UNIVERSIDAD"**

DECIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- **"LA UNIVERSIDAD"** podrá aplicar para el caso de que **"EL PRESTADOR"** no realice el servicio durante el plazo señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento, una pena convencional consistente en una cantidad igual equivalente al 10% (diez por ciento) del total del costo convenido para el servicio contratado.....

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"** no sea imputable a **"EL PRESTADOR"**

Si **"EL PRESTADOR"** incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicios, pudiendo también **"LA UNIVERSIDAD"** hacer efectiva la garantía mencionada en la cláusula **SEXTA**

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre **"LAS PARTES"**, atendiendo a los términos de los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que **"LAS PARTES"** hayan acordado.....

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, **"EL PRESTADOR"** se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **CLÁUSULA SEXTA**.....

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En caso de caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando así lo determine **"LA UNIVERSIDAD"**, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de resolución judicial, lo anterior mediante notificación por escrito con cinco días naturales de anticipación, explicando en el mismo y de forma precisa las causas por las que se ve obligado a dar por terminada la contratación del servicio a **"EL PRESTADOR"**, en cuyo caso, **"LA UNIVERSIDAD"** pagará a **"EL PRESTADOR"** el importe correspondiente al servicio efectivamente proporcionado.....

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.....

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- **"EL PRESTADOR"** se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la presentación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por él mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "6", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/10/2016, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL M.A. HERBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE REGION Y TORO INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. KARLA AMÉRICA ARRIOLA PAEZ, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VALES DE GASOLINA PARA "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISETE.

la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.....

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.....

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiese corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR"

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE SIETE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.....

POR "LA UNIVERSIDAD"

M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ,
RECTOR.

POR "EL PROVEEDOR"

KARLA AMÉRICA ARRIOLA PAEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE TOKA
INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.

TESTIGO

LIC. SONIA YETTE MIRELES ORTIZ,
ENCARGADA DE ABOGADO GENERAL.

TESTIGO

C.P. RICARDO GUEVARA VELÁZQUEZ,
SUBDIRECTOR DE FINANZAS.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "7", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/10/2017, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. KARLA AMÉRICA ARRIOLA PAEZ, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VALES DE GASOLINA PARA "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE